

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 23 de enero de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00005-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN
MARCELIANO FERNÁNDEZ MESA (Q.E.P.D.) Y OTROS.**

Jerico (Boyaca), veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MARCELIANO FERNANDEZ MESA (Q.E.P.D.), señores JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VANEGAS, VIVIANA LUCERO FERNANDEZ, LUZ MARINA FERNÁNDEZ VANEGAS, JUAN RAFAEL FERNÁNDEZ VANEGAS, WILLIAM ALBERTO FERNÁNDEZ VANEGAS, CRISTINA AMIRA FERNÁNDEZ VANEGAS, MARIA DEL PILAR FERNÁNDEZ VANEGAS, GERMÁN RICARDO FERNÁNDEZ VANEGAS, INGRID ASTRID FERNÁNDEZ VANEGAS, LEÓN FERNANDO HERNÁNDEZ VANEGAS, DALIA CATALINA FERNÁNDEZ VANEGAS, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MARCELIANO FENÁNDEZ MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. Conforme al numeral 4º y 5º del artículo 82 del CGP., se debe indicar los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones y con precisión y claridad lo que se pretende, por tal razón, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda deben tener relación, deben coincidir.

En el presente asunto, la identificación del inmueble objeto de usucapión (cabida y linderos), ni en los hechos ni en las pretensiones, coinciden con el documento “CONTRATO DE COMPRAVENTA” aportado con la demanda.

2. Se debe aportar certificado catastral especial actualizado expedido por el IGAC, con el fin de determinar la cuantía, conforme al numeral 3 del artículo 26 del CGP.
3. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una

inspección judicial con intervención de perito. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad procesal para pedir las pruebas, es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, el cual debe contener los requisitos y la información mínima exigida en el artículo 226 de la misma obra. En el presente caso, la parte actora tan solo se presentó un plano del predio, pero no se allegó un dictamen pericial sobre el mismo.

Aunado a lo anterior, el informe deberá contener el plano del inmueble que se pretende en usucapión, con su respectiva ubicación, identificación, nomenclaturas, linderos, colindantes, área, todos debidamente actualizados, y el plano del inmueble de mayor extensión del cual hace parte.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado WALTER LEONARDO VIVAS LÓPEZ identificado con C.C. 1'.052.397.050 y T.P. No. 309.625 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(firma electrónica)

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 03 del 29 de Enero de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729db764d9fc22720f3d9808c7564ab3ba18d85ed3986353e8c1aeb6d132612**

Documento generado en 28/01/2024 06:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>